

CVOE-02-20240315001215

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS NEVARDO ANTONIO MORALES  
NOVOA**

**VILLAVICENCIO**

Dirección Autorizada: Oficina Interrapidísimo Vereda Maya

Paratebuena, Cundinamarca.

Teléfono: 3203487841

19 MAR 2024

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20246060001355 del 13 de febrero de 2024 **CVY-03-323**, identificado con folio de matrícula N° 160-32582.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

### HACE SABER

Que el día trece (13) de febrero de 2024, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20246060001355 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, UF 3- sector Paratebuena – Villanueva/Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 3, predio denominado Predio Rural Lote Urbano Según FMI, parte lote Tres esquinas último título Lo Según Certificado Catastral IGAC, lote ubicado en la Inspección de Policía Maya Según FMI Maya Según Norma Uso de Suelo, en el Municipio de Paratebuena Departamento de Cundinamarca”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20240315001215



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2024060001355



Fecha: 13-02-2024

*\* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, en el tramo Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510 Unidad Funcional 3, predio denominado Lote Urbano Seg7n FMI, del Municipio de Paratebuena \**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, en el tramo Paratebuena - Villanueva/Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 3, predio denominado Lote Urbano <sup>Según FMI</sup>, parte lote Tres esquinas <sup>del lote 104</sup> Lo <sup>Según Certificado Catastral 104C</sup>, lote ubicado en la Inspección de Patricia Maya <sup>Según FMI</sup> <sup>Según FMI</sup> del Municipio de Paratebuena Departamento de Cundinamarca".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 2024030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

RESOLUCIÓN No. 20246060001355 Fecha: 13-02-2024



Documento firmado digitalmente



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determina expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 03-323 de fecha 18 de junio de 2018, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Paratebuena Villanueva / Ruta Nacional 8510, con un área requerida de terreno de SIETE COMA TREINTA METROS CUADRADOS (7,30 M<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM KM 82+467,84 (I) y la abscisa final Km 82+520,80 (I), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote Urbano <sup>Según FIC</sup>, parte lote Tres esquinas <sup>Según SGAJ</sup> La <sup>Según Certificado Catastral (CAC)</sup>, lote ubicado en la Inspección de Policía Maya <sup>Según FIC</sup> Maya <sup>Según Plano Catastral</sup>, en el Municipio de Paratebuena Departamento de Cundinamarca, identificado con con número predial 255300001000000040151000000000 <sup>(Según Certificado Catastral)</sup>, y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-32582, de la

RESOLUCIÓN No. 2024050001355 Fecha: 13-02-2024

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial. **NORTE:** En longitud de veinte coma ochenta metros (20,80 m) del punto 3 al punto 1, con el área sobrante del Predio lote; **SUR:** En longitud de veinte coma setenta y cuatro metros ( 20,74 m) Del punto 1 al punto 3 con vía marginal de la selva ruta 6510; **ORIENTE:** En longitud de cero coma cero cero metros ( 0,00m) lindero puntual nodo 3, con área sobrante predio lote **OCCIDENTE:** En longitud de cero coma cero cero metros (0,00m) lindero puntual nodo 1, con área sobrante predio lote.

La zona de terreno se requiere junto con sus cultivos y especies y/o elementos permanentes señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

cultivos y especies:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
LECHOZO	2	UN
PALO COCA	1	UN
SALADILLO	3	UN
CHIZO	1	UN
PERALEJO	1	UN
BRACHIASA HUMIDICOLA	2,20	M2

(Fuente Ficha Predial No. CVY 03-323 de fecha 18 de junio de 2018)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 0892 del del 30 de diciembre de 1998, de la Notaría única de Villanueva.

Que el señor **NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA** es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien lo adquirió compraventa realizada al señor **MORALES DAZA PEDRO TOMAS**, mediante Escritura Pública N° 892 del 30 de diciembre de 1998, otorgada en la Notaría única de Villanueva Casanare; venta debidamente registrada en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria 160-32582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 28 de octubre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-32582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, sobre el inmueble NO recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS** emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de julio de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$709.550)**, que corresponde al área de terreno requerida cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Resumen cultivos y especies y/o elementos permanentes:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR
LECHOZO	Und	2	\$50.000	\$100.000
PALO COCA	Und	1	\$30.000	\$30.000
SALADILLO	Und	3	\$40.000	\$120.000
CHIZO	Und	1	\$43.000	\$43.000
PERALEJO	Und	1	\$60.000	\$60.000
BRACHIASA HUMIDICOLA	Und	2,2	\$250	\$550
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$490.550</b>

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo No. CVY 03-323 de fecha 26 de julio de 2019 elaborado por la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS)

CVOE-02-20240315001215

RESOLUCIÓN No. 20246060001255 Fecha: 13-02-2024

Resultado de Avalúo Corporativo Comercial:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m <sup>2</sup>	7,30	\$ 30.000	\$219.000
CONSTRUCCIONES	Global			\$0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$0
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$400.550
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 789.550</b>

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CVY 03-323 de fecha 26 de julio de 2019 elaborado por la CORPORACIÓN LOMÍA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONALLANOS)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de julio de 2019, y aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2 mediante oficio 4G2IVIYO215-4195-19 de fecha 5 de diciembre de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio señor **NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.074.482, la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20200109000111** del 13 de enero de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-04-20200109000111, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **CVOE-04-20200109000111**, la cual fue enviada a la dirección del predio por correo certificado de **INTERRAPIDÍSIMO S.A** mediante factura 700031763844, dicha comunicación fue recibida en el lugar de destino, el día 28 de enero de 2020, por la señora María Fineda.

El día 03 de febrero de 2020 se notificó personalmente el señor **NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA** luego de exhibir su documento de identificación, cedula de ciudadanía, en calidad de titular del derecho de dominio la Oferta Formal de Compra **CVOE-04-20200109000111**.

Que mediante oficio No. **CVOE-04-20200109000118** la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **CVOE-04-20200109000111**, del 13 de enero de 2020, esta misma fue registrada en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-32582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que el señor **NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.074.482, falleció el 26 de mayo de 2020 conforme al Registro de Defunción Número Senal 10092301 de la Notaría 1 de Villavicencio.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución de Expropiación 20216060001085 del 25 de enero de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, U.F 3 sector Paratebuena Villanueva. Unidad Funcional 3, predio denominado Predio Rural Lote Urbano Lote ubicado en la inspección de Policía Maya Seg en el Municipio de Paratebuena Departamento de Cundinamarca**", la cual fue notificada la cual fue notificada al señor **Nevardo Antonio Morales Novoa** mediante aviso No. **CVOE-02-20210210000976**, y entregada mediante certificado de guía No. 3000208174468 de Inter-Rapidísimo, el día 18 de febrero de 2021, quedando notificados el 19 de febrero de 2021, quedando ejecutoriado el acto administrativo el 22 de febrero de 2021.

Que teniendo en cuenta que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.-COVIORIENTE S.A.S.**, como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, presentó la Demanda de Expropiación Judicial correspondiendo por reparto al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá con radicado 11001310304920210029100, Despacho Judicial que en auto del 30 de agosto de 2021 la rechazó al considerarse que la Resolución debió haberse dirigido contra Herederos Determinados e Indeterminados del señor **Morales Novoa**. Auto confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 05 de agosto de 2022.

Página 4 de 8



**CVOE-02-20240315001215**

RESOLUCIÓN No. 2024060001355 Fecha: 13-02-2024



Documento firmado digitalmente



quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.074.482, quien se encuentra fallecido conforme al Registro de Defunción Número Serial 10092301 de la Notaría 1 de Villavicencio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Da en Bogotá D.C., a los 13-02-2024

**MIGUEL CARO VARGAS**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargado)

Proyectó: Concesión Vial del Oriente S.A.S.  
Votó: LIDY ANDREA ACOSTA RUIZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ CHAMADCS AMARIS Contralor

PROCESO 2024-0001355-000000000000  
2024-02-13 11:22:54  
Firmado digitalmente  
MIGUEL CARO VARGAS  
CVOE-02-20240315001215  
13/02/2024 11:22:54  
Sistema de Firma Digital  
SuperTransporte  
Infraestructura

CVOE-02-20240315001215

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20240226000892** del 26 de febrero de 2024, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700120956561, se envió a la dirección del predio, la citación para la notificación personal, el cual fue recibido el 29 de febrero de 2024 según certificado de entrega radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 04 de marzo de 2024.

Que mediante oficio **CVOE-02-20240301000995** del 05 de marzo de 2024, se expidió la publicación de la citación dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3A La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 06 de marzo de 2024 y desfijado el 12 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del señor NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA quien falleció y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CVOE-02-20240315001215**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**

**VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 21-Marzo-2024 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 01-Abril-2024 A LAS 5.30 P.M.



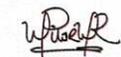
Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández  
Gerente General

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Concesionaria Vial del Oriente S.A.S  
Calle 26 No. 59-41 oficina 904  
Teléfono 7457582

Elaboró: J.B.L.T.  
Aprobó: C.O.M - Director Predial.  
Vo.Bo.: M.P.M. - Abogada Gestión Contractual CVO.



Firmado por: María del Pilar Moreno  
Abogada Apoyo Gestión Contractual  
Fecha: 2024-03-18 11:42:22

Carola Orcasitas Mongerés  
Firmado por: Carola Orcasitas  
Coordinadora Predial  
Fecha: 2024-03-18 01:45:09